

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.
	Ptas.	Cénts.	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		4.500	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
1.º Junta provincial del ramo.....	1.500		
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....			
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....			
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....			
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	500		
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º Biblioteca provincial.....	500		
7.º Museo provincial.....		2.500	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º Atenciones de carácter general.....	26.000		
2.º Hospital Provincial.....	80.000		
Idem de San Juan de Dios.....	20.000		
3.º Hospicio.....	50.000		
4.º Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	40.000	216.000	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			
1.º Gastos de cárceles.....			
2.º Idem de Establecimientos penales.....			
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....			278.186'65
SECCIÓN SEGUNDA.			
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	30.000	30.000	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	50.000	50.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000	1.000	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	20.000	20.000	101.000
SECCIÓN TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en de de 188, procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			379.186'65

En Madrid á 1.º de Julio de 1884.—V.º B.º=El Presidente, Moreno Benítez,=El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.
Sesión de 4 de Julio de 1884.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Comisión provincial.

Sesión de 21 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE ROJAS

Señores Diputados que asisten: García Lomas.—Romero Gilsanz.—Villalón.—Moral.—Calvo.—Valiño.—Briones.—Escobar.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los anteriores, obtiene el resultado siguiente:

Incidencias del actual reemplazo

Vallecas.

6 Julián Sánchez Loeches.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

17 Benigno Pérez Gil.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo por baja del núm. 6.

Colmenar de Oreja.

48 Hilario Mendieta Santos.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

Aranjuez.

38 Félix Angel López Marco.—Ex-

ceptuado.—Pasa de recluta excedente á recluta disponible para caso de guerra.

Villarejo de Salvanes.

16 Zacarías Pérez y García Patrón.—Pendiente de curación.

22 Salustiano Martínez Alonso.—Exceptuado.—Recluta disponible para en caso de guerra.

Campo Real.

6 Aquilino Escobar Ferigal.—Reproduzcase oficio al Sr. Presidente de la Sala de lo Criminal interesando la presentación de este mozo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883.

Aranjuez.

14 Pío Vergara Prado.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

27 Alejandro Arenas Torres.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

32 Tomás Carrero Vaquero.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

59 Eduardo Ruiz Montero.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Colmenar de Oreja.

3 Francisco Gostanza García.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

50 Eugenio Robleño Martínez.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

53 Manuel Zarco Mayordomo.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Vallecas.

27 José Francés Berdeguer.—Oficiase al Sr. Gobernador de Alicante, á fin de que disponga sea tallado en revisión ante aquella Comisión provincial.

Chinchón.

12 Ildefonso Rodríguez García.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

18 Norberto Sánchez Vega.—Oficiase al Sr. Presidente de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, interesando la presentación de esta mozo para su revisión.

29 Eusebio Santos Romano.—Oficiase al Sr. Presidente de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, interesando la presentación de este mozo para su revisión.

Torrelaguna.

6 Félix Esteban Barrio.—Soldado pendiente de ingreso hasta el sábado 28 del corriente, y oficiase al Alcalde para su presentación.

Inclusa.

6 Andrés Pina Segura.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

Loeches.

9 Alejo Anguita Vicente.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Colmenar de Oreja.

9 Esteban Roldán y Díaz.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

13 Anastasio Lazareno y Rubio.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Chinchón.

15 Francisco Catalán Calvo.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

43 Benigno Manquillo Morales.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Villarejo.

22 Gregorio Teodoro José Tellez y

González.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Aranjuez.

18 Faustino Gonzalo Horcajo.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

30 Melitón Gómez Saez.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

33 Félix Majano Torres.—Talla, 1'550 milímetros.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo por haber alcanzado la talla legal.

70 Benito Gumersindo López Marco.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

54 Alejandro López Tejero.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

66 Gregorio Maroto Muñoz.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Hospicio.

171 Venancio García Rodríguez.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Inclusa.

191 José Navarro Iglesias.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para caso de guerra.

Palacio.

53 Jacinto García Gutiérrez.—Pendiente de curación en San Juan de Dios.

Vallecas.

11 Liborio Sánchez Loeches.—Oficiase al Sr. Gobernador, á fin de que proceda a la busca de este mozo y lo presente á ser reconocido ante esta Comisión provincial.

Mejorada del Campo.

6 José Trifón Marcos Pampliega.—Falleció.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1881.

Universidad.

222 Gregorio Palacios Alvarez.—Talla, 1'533 milímetros, ante la Comisión provincial de Avila.—Exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 88 de la ley.

Villaconejos.

11 Angel Sánchez y Jiménez.—No há lugar al a excepción alegada.—Continúa como recluta disponible excedente de cupo.

Torres.

8 Matías Villalba Campuzano.—Pasa de reserva á recluta disponible excedente de cupo por haber cesado su excepción.

Aranjuez.

19 José Adrián Fernández y Rodríguez.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de ley.

77 Gregorio Mejía Díaz.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

81 Dionisio Vélez Magro.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Valdilecha.

6 Juan Plana Crespo.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

8 Valentín Gómez Hueros.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

9 Eladio Cediell y Gómez.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

10 Tomás Gómez García.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

11 José Mariscal López.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Colmenar de Oreja.

12 Tomás Palacios García.—Excep-

tuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
51 Víctor Aznar y López.—Exempto.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Reemplazo de 1879.

Universidad.

371 Enrique Mateo García.—Ingresa en caja como recluta excedente de cupo.

Quintos de otras provincias.

Reemplazo de 1884.

Lugo.—Castroverde.

José González Fraga.—Ingresa en caja para activo.

Sustituto admitido.

Reemplazo de 1881.

Fuencarral.

Nicomedes de la Cruz García.— Cambia de situación con el soldado de la reserva José Aragonés Botello, que reconocido y tallado, ingresa en caja.

Terminado el despacho de incidencias, la Comisión queda enterada de una Real orden disponiendo que se devuelvan á Eustaquio García y Mateos, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Ajalvir, las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo, por hallarse comprendido en el art. 191 de la ley.

Asimismo queda enterada de otra Real orden confirmando el acuerdo de esta Comisión provincial, por el que se declaró soldado del ejército activo, al revisar en 1883 los expedientes del reemplazo de 1882, á Francisco García y Olmo, del cupo de Pozuelo del Rey; y se acuerda hacer las anotaciones oportunas en el expediente de su razón.

Igualmente acuerda, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, fijar los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil, durante el mes de Junio actual, en los siguientes:

Plas. Cénis.

Ración de pan.....	25
Idem de cebada.....	60
Idem de paja	24
Litro de aceite.....	98
Kilogramo de carbón.....	13
Idem de leña.....	03

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, José de Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 23 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores Diputados que asisten: García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Moral.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Gobernador de esta provincia, participando que ha acordado dejar sin curso, por ser inadmisibles con arreglo á la ley, el recurso de nulidad interpuesto por Pedro del Alamo y Marcos, número 9, del cupo de Getafe, en el reemplazo de 1883, contra el acuerdo por el que esta Comisión provincial, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Colmenar Viejo, disponiendo se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cantidades con que ha de contribuir cada uno de los pueblos del distrito, á fin de que verifiquen su ingreso en Depositaria en la época que la ley determina.

Informar al Sr. Gobernador, que no hay inconveniente en que se apruebe la reforma introducida en el reglamento de la Sociedad de socorros mútuos de Profesores de música titulada «Santa Cecilia y San Valeriano», por virtud de cuya re-

forma quedan suprimidas las pensiones vitalicias y autorizada la Junta directiva para que transfiera al fondo social el capital destinado hasta la fecha á la creación de un fondo de pensiones.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar las cuentas de fondos municipales de Griñón, correspondientes á los años económicos de 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, y 1877 á 78.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar las cuentas municipales de Cobeña, ejercicio económico de 1877 á 78, con el reintegro de 51 pesetas 50 céntimos, que se acreditará con certificado del cargareme de ingreso.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar las cuentas municipales de Cobeña, año económico de 1878 á 79, con varios reintegros referentes á los reparos 3.º, 4.º y 6.º, que reunen en junto 172 pesetas 35 céntimos, que se acreditarán con copias certificadas de los respectivos cargaremes.

Acto seguido, en virtud de lo que dispone el Reglamento interior de la Corporación, se procede á la elección por papeletas de los Vocales de la Comisión provincial que en unión del Sr. Vicepresidente de la misma, han de desempeñar los cargos de Visitadores de los Establecimientos provinciales, dando el resultado siguiente:

Para Visitadores del Hospital provincial, los Sres. Calvo y Briones: para Visitadores del hospital de San Juan de Dios, los Sres. Villalón y Valiño: para Visitadores del Hospicio, los Sres. Rojas y García Lomas; y para Visitadores de la Inclusa, los Sres. Romero Gilsanz y Moral.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Daganzo de Arriba.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1880 á 81, de 1881 á 82 y 1882 á 83, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas.

Asimismo se hallan terminados y expuestos al público, por el término de ocho días, y con el fin de oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial é impuesto equivalente á los de sal, correspondientes al ejercicio de 1884 á 85.

Todo lo que se hace público para los efectos que procedan.

Daganzo 7 de Julio de 1884.—El Alcalde, Dámaso Godín.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Valentín Sáez Fernández, del batallón cazadores de Baracosa, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no efectuarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. José Garzón, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. Justo González Rodríguez, natural de Bueda, provincia de Oviedo, de 42 años de edad, casado con Doña Josefa Yuza, cobrador, empadronado y domiciliado en la calle de Hortaleza, núms. 54 y 56, piso cuarto, para que en término de diez días comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticias del paradero de dicho D. Justo González, procedan á su detención, conduciéndole con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1884.—José Garzón.—Por mandado de S. S., Pedro López.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez y Manuel Hernández, que aparece se encontraban presos en 26 de Junio último en la Cárcel de Hombres y asistieron al acto de juicio oral, celebrado en dicho día en la Sala de lo Criminal, sección primera, de la Audiencia de este distrito y causa seguida contra Miguel Sanz Esteban, por muerte violenta á Ignacio Pérez Fernández, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se les sigue por falso testimonio; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Ronda judicial, procedan á la busca y detención de dichos procesados; y en el caso de ser habidos les pongan en la cárcel celular y á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1884.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Bru y González Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que sean dueñas de un baul mundo que en la mañana del 2 del actual se dejó en la casa núm. 9 de la calle de Argensola, un mozo de cuerda; y cuyo baul contiene varias ropas y efectos, encontrándose en el mismo una certificación librada en Casarubios del Monte, por el Secretario en la Alcaldía de aquella población, con fecha 14 de Noviembre último, de la conducta observada por Luisa Arroyo Hernández, de estado soltera, de 20 años de edad, hija de Julián y Manuela, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se presente en este Juzgado, con el fin de hacerle entrega del mismo. Al propio tiempo se cita, para que en igual término comparezca el mozo de cuerda de que se ha hecho mérito, para rendir declaración en el sumario que se instruye.

Dado en Madrid á 7 Julio de 1884.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio de

presente á D. José Alvarez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se sigue con motivo de las lesiones inferidas á Ramón de la Calle y Castilla; previniéndole que si no comparece se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1884.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Baldomero Pontes Redondo, de estatura alta, delgado, moreno, con un lunar en el carrillo izquierdo, y como de 20 á 24 años de edad, soldado que ha sido en el regimiento de caballería de Albuera, dedicado al servicio doméstico, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por hurto y estafa á Doña Dolores López Cánovas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Baldomero Pontes Redondo, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular de hombres de esta Corte, en clase de detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1884.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Rosa.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Olsina Sanz, conocido por Cecilio, natural y vecino de esta capital hijo de Juan y de Mariana, de 31 años de edad, soltero, cochero, que es de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, que viste pantalón y chaleco de patén oscuro, cazadora de tricot negro, botas de becerro negro, camisa de color y gorra de lanilla color café; y á Gregorio Rodríguez Fuentes, natural de San Miguel de las Dueñas, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de San Hermenegildo, número 32, cuarto segundo, izquierda; hijo de Gabriel y Escolástica, de estado soltero, de edad 38 años y jornalero; que es de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, que viste pantalón azul, chaleco de tricot negro, cazadora de lanilla á rayas, pañuelo de seda al cuello, camisa blanca, alpargatas negras y sombrero hongo negro; para que en el preciso término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se les sigue por robo, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura á mi disposición de dichos sujetos.

Dada en Madrid á 10 de Julio de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Mr. Sandor, que habitaba en el paseo del Canal, núm. 6, almacén de trapos, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del

Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, entendiéndose que dicho término empezará á contarse desde el día de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.

Colmenar Viejo.

D. Félix Vicente de Castro, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonino Martín Andrés, soltero, con hijos y amancebado con Eustaquia Martín, hijo de Bernardo y Eustaquia, natural que ha sido de Galapagar, de 34 años de edad, con instrucción y cuyas señas personales á continuación se expresan, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en la causa criminal que contra el mismo se sigue por cazar; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1884.—Félix V. de Castro.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura baja, resaca de cara, barba afeitada y poco pelo castaño oscuro, ojos pardos, viste pantalón y chaqueta de paño vieja y remendada, zapatos de becerro negro y sombrero negro de ala ancha.

D. Félix Vicente de Castro, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Policarpo Orol Pérez, hijo de Francisco y Petra, natural de San Juan de Alaje, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, de 39 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, vecino que fué de Madrid últimamente en la calle de San Juan, núm. 28, cuarto principal izquierda, en compañía de Salvadora Bendesgart, ignorándose en la actualidad su paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que se le ha seguido por monedero falso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1884.—Félix V. de Castro.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura baja, color bueno, nariz regular, ojos pardos, barba poblada, pelo castaño oscuro, viste pantalón de pana, chaquetón pardo, chaleco negro, gorra y alpargatas cerradas negras.

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y este Parque, el día 20 de Agosto

próximo, para la adquisición de 85.000 kilogramos de nitrato de potasa que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, al precio máximo de 70 pesetas cada 100 kilogramos de dicha sal, debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 97 por 100 á lo menos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quisieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., (tal parte) enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la *Gaceta de Madrid* y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 85.000 kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á afectar la entrega de dicha cantidad al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras); cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 10 de Julio de 1884.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Sanjuan.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Julián López Sanz.

Factoría de utensilios de Madrid.

Necesitándose para el suministro de las guardias de esta plaza 500 litros de petróleo de primera calidad, se anuncia al público por este medio, á fin de que los que deseen presentar proposiciones lo hagan en esta Comisaría de Guerra, sita en el barrio del Pacífico «Factorías Militares», el día 19 del actual, á las diez de su mañana.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Micó.

Anuncios.

La Buena Estrella.

SOCIEDAD MINERA.

Número 442.—En la villa de Madrid, á 24 de Junio de 1884, ante mí D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, comparece:

El Sr. D. Luis de la Torre y Villanueva, de 37 años, casado, Capitán de Artillería, de esta vecindad, con cédula personal de novena clase, expedida en esta Corte en 25 de Octubre último, con el núm. 7.820.

Quien concurre á este acto, en nombre de la Sociedad minero-industrial titulada *La Buena Estrella*, según lo acreditado con la certificación que en este caso me entrega para unir al final de esta escritura é insertar en sus copias y traslados; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, que manifiesta no estarle limitada, para formalizar esta escritura de reforma de los Estatutos de dicha Sociedad, expone:

Que por otra otorgada ante mí en 23 de Diciembre de 1882 y acta del mismo día, los Sres. D. León González de la Riva y Trespalacios, D. Heriberto Carey Hower y D. Francisco López Rubio, en unión del compareciente, constituyeron Sociedad minera denominada *La Buena Estrella*, para la explotación de minas en el partido judicial de Navamoral de la Mata, cuyos documentos se publicaron en la *Gaceta de Madrid* en 31 de Diciembre del mismo año.

Que con objeto de reformar algunos de los artículos de los Estatutos de la So-

ciudad, se celebró Junta general extraordinaria de Accionistas en 25 de Mayo último, y hallándose presentes y representados más de las dos terceras partes de votos del total de las acciones en circulación; se acordó por unanimidad reformar los Estatutos desde el art. 9.º al 14, ambos inclusive, como así tuvo lugar, según resulta de la certificación unida al final de esta escritura, autorizándose al señor compareciente para que en nombre de la Sociedad otorgue la correspondiente de reforma; y en su virtud, llevándolo á debido efecto el Sr. D. Luis de la Torre y Villanueva, en nombre y representación de la Sociedad minero-industrial, titulada *La Buena Estrella*, declara reformados los artículos 9.º al 14, ambos inclusive, de los Estatutos de dicha Sociedad, que constan en la escritura de constitución otorgada ante mí en 23 de Diciembre de 1882 en la forma que aparece en la certificación de la Junta extraordinaria de Accionistas, celebrada en 25 de Mayo último, y cuyo documento eleva á escritura pública por medio de la presente.

Tal es la que solemniza en la representación que ostenta el señor compareciente.

En este estado, yo el Notario, advierto:

Que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los treinta días siguientes á su fecha en las oficinas de liquidación de esta capital á los efectos que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881.

Que asimismo debe presentarse copia autorizada en la sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, dentro de los quince días, contados desde mañana, para su inscripción en el Registro público de comercio.

Y que además debe acompañarse testimonio para remitirse al Ministerio de Fomento y publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de los quince días siguientes, con arreglo á lo dispuesto en la ley, de 9 de Octubre de 1869.

Así lo otorga el señor compareciente, y firma con los testigos instrumentales, sin excepción legal para serlo, según aseguran D. Faustino Arribas de la Cantera y D. Higinio González Paz, de esta vecindad; y habiendo leído á todos por su elección esta escritura íntegra, después de advertidos que tienen el derecho de hacerlo por sí, manifiestan quedar enterados, aprobándola; prestan al acto el primero su libre consentimiento.

Y yo el Notario doy fe de conocer al señor otorgante, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Luis de la Torre.—Faustino Arribas.—Higinio González.—Signado.—Licenciado, Francisco Moragas.

Certificación.

D. Ramón Clemente y Lázaro, Secretario accidental de la Sociedad minera industrial, titulada *La Buena Estrella*, domiciliada en esta Corte.

Certifico que en la Junta general de Accionistas de esta Sociedad, celebrada con el carácter de extraordinaria el día 25 de Mayo último, hallándose presentes y representados más de las dos terceras partes de votos del total de las acciones en circulación, se acordó por unanimidad reformar los Estatutos de la Sociedad desde el art. 9.º al 14, ambos inclusive, en la forma siguiente:

Art. 9.º Todo poseedor de acciones ordinarias está obligado á pagar las cantidades acordadas al emitir las. Si hubiese algún moroso, se le requerirá en su persona ó en su familia, y en caso de no ser hallado se publicará el requerimiento en la *Gaceta de Madrid*, y si aun así no pagare, á los treinta días de la publicación se declararán caducadas las acciones faltas de pago y se guardarán ó enajenarán, según lo estimen más conveniente la Comisión ejecutiva. Los que dejen caducar sus acciones por el motivo indicado perderán todos sus derechos adquiridos y los desembolsos hechos por las mismas.

Art. 10. Las 200 acciones ordinarias representan el valor nominal de 1.000

pesetas cada una. La Junta general terminará en cuantos plazos deben pagarse y la Comisión ejecutiva fijará las fechas en que hayan de hacerse efectivos

TÍTULO III.

Del gobierno de la Compañía.

Art. 11. Gobernaran y administran la Sociedad:

Primero. La Junta general de socios.
Segundo. Una Comisión ejecutiva, que se compondrá de un Presidente Director, un Contador Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario general y un Vocal, y pudiendo aumentarse por acuerdo de la Junta general. Estos cargos serán gratuitos mientras no haya utilidades y retribuidos cuando las haya. La Sociedad abonará entretanto los gastos que ocasionen, y la Junta general fijará el importe de las retribuciones que deben percibir cuando llegue el caso.

TÍTULO IV.

De la Junta general.

Art. 12. Habrá una Junta general ordinaria en el mes de Enero de cada año. En ella presentará la Comisión ejecutiva el balance de inventario del año último, los libros de contabilidad y sus comprobantes, y una Memoria en que de cuenta de sus actos y del estado de la Compañía. La junta discutirá y aprobará ó desaprobará las gestiones de la Comisión ejecutiva.

Art. 13. Habrá Junta general extraordinaria en los casos siguientes:

Quando el Presidente ó la Comisión ejecutiva lo estimen necesario.

Quando la Sociedad deba acudir á los Tribunales como demandante ó demandada en negocios que afecten gravemente á sus intereses.

Quando se trata de enajenar parte de las minas ó adquirir otras por compra, cuyo coste exceda de 2 por 100 del capital social.

Y cuando lo soliciten, socios que representen 20 acciones por lo menos.

Art. 14. Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con socios que representen por lo menos un voto cada uno, pudiendo acumular los de sus representados y siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno del total de votos. Se convocarán con ocho días cuando menos de anticipación por papeletas á domicilio y anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Si por falta de suficiente número de socios no pudiera celebrarse la junta, se hará nueva convocatoria en igual forma con sólo tres días de antelación, y en este caso se celebrará sea cual fuere el número de socios que concurran y tendrán validez los acuerdos que tomen, excepto para los casos de los artículos 5.º y 24. En las extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los que expresen en la convocatoria.

Y para que esta reforma se haga con arreglo á lo que las leyes vigentes disponen, se autorizó al individuo de la Comisión ejecutiva D. Luis de la Torre y Villanueva, para que en representación de la Sociedad otorgue la escritura correspondiente, sirviéndole de títulos al efecto una certificación de acta en la parte concerniente al asunto de la reforma de los Estatutos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Madrid á 10 de Junio de 1884.—V.º B.º.—*La Buena Estrella*.—El Presidente interino, Luis Sáinz Echaluze y del Olmo.—Ramón Clemente y Lázaro.—Hay un sello en seco, en el que se lee: *La Buena Estrella, Sociedad minera, Madrid*.

Es primera copia de la escritura matriz, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 442 de orden.

Y para entregar al señor otorgante D. Luis de la Torre y Villanueva, la expido en un pliego de la clase 6.ª, número 39.818, y tres de la 12.ª, números 2.841.213 y 14 y 2.842.135, en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado.—Licenciado, Francisco Moragas.—Hay un sello en tinta de su Notaría. 54—P.